

LEY DE 5 DE FEBRERO DE 1986
VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el H. Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

Artículo Único Elévase a rango de Ley el Decreto Supremo N° 19718, de fecha 3 de agosto de 1983, en sus once artículos, con la sola modificación y ampliación del artículo 1°, que dirá: ? Se encomienda al Banco Central de Bolivia la administración y sostenimiento de la Casa de la Libertad, Biblioteca y Archivo Nacionales, en la ciudad de Sucre, la Casa de la Moneda en la ciudad de Potosí y el Museo Nacional de Etnografía y Folklore en la ciudad de La Paz, repositorios nacionales cuyos patrimonios culturales guardan tesoros invalorable; y se ratifican las denominaciones usadas en el presente artículo como las únicas oficiales de las cuatro instituciones culturales referidas.

El Ministerio de Educación y Cultura ejercerá tuición sobre los repositorios nacionales mencionados, por intermedio del Instituto Boliviano de Cultura, con fines de orientación, cooperación y coordinación de sus actividades. Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 3 de septiembre de 1985.

Fdo. Julio Garret Aillón, Gastón Encinas V., Luis Pelaez Rioja, Jaime Villegas Durán, Guillermo Richter A., Jorge Kohler Salas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Franklin Anaya.